



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/548/2012, de 25 de junio, de corrección del error en el plano n.º 29-16 de Calificación del suelo urbano y urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, referido a la alineación de la parcela 6954411VL0265S0001FB sita en la calle San Roque n.º 10 de la Entidad Local Menor de Revenga, aprobado definitivamente por Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre.*

VISTO el expediente de corrección del error detectado en el plano n.º 29-16 de *Calificación del suelo urbano y urbanizable* en relación a la alineación de la parcela con referencia catastral 6954411VL0265S0001FB, sita en la calle San Roque n.º 10 de la Entidad Local Menor de Revenga, aprobado mediante Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, sobre la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia:

*Primero.*– Mediante Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, («B.O.C. y L.» de 3 de enero de 2008), se aprueba definitivamente de forma parcial la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, conforme al texto refundido ratificado por el Ayuntamiento el 3 de diciembre de 2007, imponiendo directamente las condiciones formales señaladas en el Fundamento de Derecho V, salvo los siguientes ámbitos cuya aprobación queda suspendida:

1.– Los cinco ámbitos en los que se aprecian contradicciones con las DOTSE, delimitados en el Art. 107 del documento de Normas Urbanísticas:

*1.– Nuevo cementerio al Norte de Zamarramala, 2. Crecimiento oriental de Zamarramala, 3. Altos del Parador, 4. Altos de Pinarillo y 5. Crecimiento Sur de Revenga.*

2.– El ámbito previsto para el nuevo Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia.

3.– En las zonas fuera del ámbito señalado en el apartado anterior en las que se sitúen yacimientos arqueológicos, bienes catalogados u otros bienes objeto de protección cultural.

En todas estas zonas resulta aplicable durante dicho período transitorio el marco constituido por el Plan General de 1984. Además cabe precisar para cada una de ellas:

- En las zonas señaladas en el apartado 1, en tanto no se apruebe en su caso la correspondiente modificación de las DOTSE.
- En la zona señalada en el apartado 2, en tanto no sea aprobado el Plan especial de las Áreas Históricas de Segovia, serían aplicables además los diversos Planes Especiales que ordenan dichas áreas históricas, con las determinaciones

de ordenación detallada contenidas en los mismos, previendo expresamente la autorización por el órgano competente en materia de patrimonio de cualquier intervención en dicho ámbito hasta tanto no se apruebe el citado Plan Especial.

- En las zonas señaladas en el apartado 3, también deberá requerirse informe del órgano competente en materia de patrimonio para cualquier intervención en las mismas hasta tanto se informe favorablemente lo establecido en el Plan General sobre dichos ámbitos.

El Texto Refundido fue publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» de 25 de marzo de 2008, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

*Segundo.*– El Ayuntamiento de Segovia ha iniciado de oficio la tramitación de la corrección del error gráfico detectado en el plano de Ordenación n.º 29.16 de *Calificación de suelo urbano y urbanizable* del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia en relación a la alineación de la parcela con referencia catastral 6954411VL0265S0001FB, sita en la calle San Roque n.º 10 de la Entidad Local Menor de Revenga, ya que no resulta justificada la modificación producida en dicha alineación respecto de la que se definía en el planeamiento anteriormente vigente.

En el informe de la arquitecta municipal para justificar dicha corrección se invoca que en la modificación puntual del PGOU de 1984 para los Barrios Incorporados y la ELM de Revenga, la alineación oficial de la parcela se trazaba en continuidad con la edificación contigua, con objeto de proceder a una regularización del viario. Mientras que el planeamiento actualmente en vigor (PGOU de 2008) la alineación reproduce el límite de la parcela que en su momento estaba configurado por un cerramiento de bloque de hormigón pero que en la actualidad no existe.

La modificación de alineación recogida en el plano 29.16 de *Calificación de suelo urbano y urbanizable* del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia no se ve fundamentada ni en una mejora de la calidad del espacio urbano, ni se aprecia ningún interés general que pueda justificarla, por el contrario, va en contra del criterio general seguido para el establecimiento de alineaciones en el documento de Revisión del PGOU, en el que en suelo urbano consolidado, se intentan mantener las alineaciones anteriormente definidas.

Dicha propuesta de corrección de error se notifica al propietario de la parcela, que en fecha 16 de septiembre de 2011 manifiesta su conformidad con dos condiciones en relación que el Ayuntamiento asuma la retirada del hormigón vertido en la parcela como consecuencia de la ejecución de las obras de urbanización de la Calle San Roque y ejecute las acometidas de las instalaciones para la parcela objeto de corrección de alineación. El 23 de septiembre de 2011 se levanta acta firmada por el técnico municipal y el interesado, en la que se constata el cumplimiento de las condiciones expuestas por el propietario para mostrar su conformidad con la tramitación de dicha corrección de error.

*Tercero.*– El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2011, acordó por unanimidad de los 24 miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios emitido en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2011, en el sentido de aprobar la corrección de error de la alineación de la parcela con referencia catastral 6954411VL0265S0001FB, sita en la calle San Roque n.º 10 de la Entidad Local Menor de Revenga (plano 29.16 de calificación

del suelo urbano y urbanizable del PGOU de Segovia de 2008), recuperando la alineación determinada en documento de modificación puntual del PGOU de 1984 para los Barrios Incorporados y la ELM de Revenga, elevándose a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para su aprobación definitiva.

*Cuarto.*— Con fecha de 21 de octubre de 2011, tiene entrada en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, y Fomento y Medio Ambiente, oficio de remisión del Ayuntamiento de Segovia del expediente relativo a la corrección de errores de referencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— El Consejero de Fomento y Medio Ambiente es competente para aprobar definitivamente esta corrección de error, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que atribuya la competencia para la corrección de los errores materiales que se observen en la documentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, al órgano competente para su aprobación definitiva, por lo que si el error se ha detectado en la documentación gráfica del Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Segovia aprobado por Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, el órgano competente para dicha corrección es el propio Consejero de Fomento y Medio Ambiente, de acuerdo con la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente establecida por el Decreto 34/2011, de 7 de julio.

II.— La cuestión suscitada se concreta en la rectificación de un error material del detectado en la documentación gráfica contenida en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia aprobado por Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, ya que los cambios introducidos en la alineación de la parcela con referencia catastral 6954411VL0265S0001FB, sita en la calle San Roque n.º 10 de la Entidad Local Menor de Revenga, plasmados en el plano 29.16 de *Calificación de suelo urbano y urbanizable*, resultan incoherentes para la mejora de la calidad del espacio urbano, y van en contra del criterio general seguido para el establecimiento de alineaciones en el documento de Revisión del PGOU, en el que en suelo urbano consolidado, se intentan mantener las alineaciones anteriormente definidas.

En el planeamiento anteriormente vigente (modificación puntual del PGOU de 1984 para los Barrios Incorporados y la ELM de Revenga) la alineación oficial de la parcela se trazaba en continuidad con la edificación contigua, con objeto de proceder a una regularización del viario. Mientras que el planeamiento actualmente en vigor (PGOU de 2008) la alineación reproduce el límite de la parcela configurado por un cerramiento de bloque de hormigón que en la actualidad no existe. Por lo que procede recuperar la alineación determinada en documento de modificación puntual del PGOU de 1984 para los Barrios Incorporados y la ELM de Revenga.

III.— El cauce formal que hay que observar para su corrección es el de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que literalmente reza: «*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*».

El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece en su artículo 177 que el órgano competente para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento urbanístico pueda corregir en cualquier momento cuantos errores materiales observe en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado.

La pura rectificación de errores de hecho no implica así una revocación del acto en términos jurídicos, pues el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta a fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico, justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a límite temporal alguno.

La libertad de rectificación plantea sin embargo ciertas dificultades en la medida en que se pueda intentar invocarla para a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos establecidos por los artículos 102 y 103 de la LRJAPPAC. Así se niega el error de hecho siempre que su apreciación implique un juicio valorativo. En este mismo sentido se pronuncia la jurisprudencia del Tribunal Supremo, negándose la libertad de rectificación cuando la comprobación de error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente administrativo (entendiéndose que el error material es solamente el evidente), dado que en el caso contrario nos podríamos encontrar ante un error de derecho (SSTS de 30 de mayo de 1985, 27 de mayo de 1991 y 30 de abril de 1998).

Aplicada esta doctrina al caso que nos ocupa, del examen del expediente administrativo resulta evidente que se ha detectado un error en plano 29.16 de *Calificación del suelo urbano y urbanizable*, referido a la alineación de la parcela con referencia catastral 6954411VL0265S0001FB, sita en la calle San Roque n.º 10 de la Entidad Local de Revenga (Segovia), de modo que procede recuperar la alineación determinada en el documento de modificación puntual del PGOU de 1984 para los Barrios Incorporados y la ELM de Revenga, ya que la actual alienación obedece a un error de hecho de acuerdo con los argumentos indicados en el fundamento de derecho segundo, por lo que procede la aprobación de la corrección del error tramitada de oficio por el Ayuntamiento, en los términos asumidos por el Pleno Municipal en su acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 2010.

VISTOS la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

En su virtud, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de conformidad con la Propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de 13 de junio de 2012.

#### RESUELVE:

RECTIFICAR el error material en la documentación gráfica contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, en el plano 29.16 de *Calificación del suelo urbano y urbanizable*, referido a la alineación de la parcela con referencia catastral 6954411VL0265S0001FB, sita en la calle San Roque n.º 10, en la Entidad Local Menor de



Revenga, recuperando la alineación determinada en el documento de modificación puntual del PGOU de 1984 para los Barrios Incorporados y la ELM de Revenga, de acuerdo con el plano aprobado por el Ayuntamiento el 30 de septiembre de 2011.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa según el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 25 de junio de 2012.

*El Consejero,*  
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ